

ANEXO II

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 15 Y 16 DE ABRIL DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Mediaset España Comunicación, S.A. ("Mediaset" o la "Sociedad") de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto Noveno del orden del día.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la reducción de capital supone necesariamente la modificación del artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social.

2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración acordó en su reunión de 3 de julio de 2014 analizar distintas alternativas tendentes a la recompra de acciones propias con el objetivo, a medio plazo, de devolver a los accionistas el importe que en su momento se obtuvo del mercado para la adquisición del 22% de DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad adquirió el 24 de julio de 2014 de Promotora de Informaciones, S.A. (PRISA) un total de 34.583.221 acciones propias de la Sociedad, representativas del 8,5% del capital social. En este mismo sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 21 de enero de 2015 acordó llevar a cabo un programa de recompra de acciones propias al amparo de la autorización conferida por la Junta General ordinaria de Accionistas celebrada el 9 de abril de 2014 bajo el punto octavo del Orden del Día. Dicho programa de recompra tenía como finalidad permitir a la Sociedad alcanzar el máximo porcentaje de autocartera permitido (10%) con vistas a reducir el capital social de la Sociedad previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y así incrementar el beneficio por acción favoreciendo además dicho programa de recompra la liquidez de la acción.

Sobre la base de lo anterior, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General una reducción de capital para la amortización de acciones propias. En caso de que sea finalmente aprobada, está previsto que se amorticen la práctica totalidad de las acciones de la Sociedad en autocartera, toda vez que se excluyen de la reducción las acciones propias necesarias para atender a la ejecución de los programas retributivos vigentes mediante entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas.

3. Principales términos y condiciones de la reducción de capital

Se propone reducir el capital social por un importe de 20.343.071 euros, mediante la amortización de 40.686.142 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de 0,50 euros de valor nominal cada una, representativas del 10% del capital social, quedando por tanto fijada la cifra de capital social en 183.087.642 euros.

En caso de resultar aprobado el referido acuerdo de reducción de capital, se procedería a modificar el artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital y el nuevo número de acciones en circulación.

La reducción de capital no entrañaría devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizaría con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo sería posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por ello, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y al amparo del artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no tendrían el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, se propone facultar al Consejo de Administración para realizar los trámites y actuaciones necesarios para formalizar el acuerdo de reducción de capital y solicitar la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y la cancelación de sus registros contables

En Madrid, a 25 de Febrero de 2015.